



Vigilada por el Ministerio de Educación Nacional

UB Universidad de Boyacá®



Personería Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981
RESOLUCIÓN No. 2910 / 04 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 891.801.101-6

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO 1943 (05 de marzo de 2026)

Por el cual se modifica parcialmente el artículo quinto del Reglamento Docente (Acuerdo 1844 del 13 de mayo de 2025).

El Honorable Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. 6553 de 1981 y 5086 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Personería Jurídica y reconocimiento como Institución de Educación Superior, y que los Estatutos de la Universidad de Boyacá fueron ratificados por Resolución No. 2910 del 16 de septiembre de 2004 del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 30 de 1992 faculta a las instituciones de Educación Superior para expedir sus propios reglamentos.

Que la señora Rectora en sesión del 5 de marzo de 2026 presentó al Consejo Directivo la propuesta de modificar el puntaje requerido para acceder o ascender en las categorías Docente Auxiliar, Docente Asistente, Docente Asociado y Docente Titular con el propósito de distribuir el puntaje total en partes iguales para cada categoría.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 5 del Reglamento Docente (Acuerdo 1844 del 13 de mayo de 2025), el cual queda así:

ARTÍCULO 5. Para el escalafón académico del personal docente se establecen las siguientes categorías:

- a. Docente Auxiliar
- b. Docente Asistente

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

- c. Docente Asociado
- d. Docente Titular

Parágrafo 1. Para ser Docente Auxiliar se requiere un puntaje de hasta veinticinco punto cero (25.0) puntos.

Parágrafo 2. Para ser Docente Asistente se requiere un puntaje entre veinticinco punto uno (25.10) puntos hasta cincuenta (50.00) puntos.

Parágrafo 3. Para ser Docente Asociado se requiere un puntaje entre cincuenta punto uno (50.10) puntos y setenta y cinco (75.00) puntos.

Parágrafo 4. Para ser Docente Titular se requiere un puntaje de setenta y cinco punto uno (75.10) puntos y hasta cien (100) puntos.

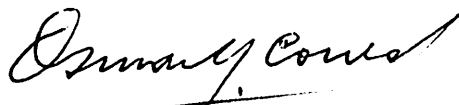
Parágrafo 5. En todos los casos el ascenso en el escalafón será otorgado por el Consejo Directivo, cuerpo colegiado que tendrá en cuenta para su otorgamiento, además del puntaje, las calidades profesionales, compromiso, dedicación y desempeño de los docentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo y manténgase disponible en la página Web de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).



OSMÁR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo



ETHNA YANIRA ROMERO GARZÓN
Secretaria General